

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Ministro de Hacienda D. Angel Urzáiz y Cuesta.—Página 437.

Otro nombrando Ministro de Hacienda á D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes.—Página 437.

Otro disponiendo que D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Presidente del Consejo de Ministros, se encargue interinamente del despacho de los asuntos del Ministerio de Estado.—Página 438.

Ministerio de Estado:

Real decreto designando á D. Victor María Concas y Palau, Senador del Reino, para que sirva de árbitro para resolver las cuestiones surgidas entre los Estados Unidos de América del Norte y la República del Panamá y mencionadas en el Tratado relativo á construcción del Canal interoceánico.—Página 438.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto aprobando el pliego de condiciones para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia, Cebular de la misma ciudad y sus respectivas enfermerías.—Página 438.

Ministerio de Fomento:

Real decreto prorrogando, hasta el día que se señale, una vez terminada la guerra, el plazo de prioridad establecido para las patentes, en las que no hubiera vencido aquél el día 31 de Julio de 1914.—Página 438.

Otro nombrando Presidente del Consejo Forestal á D. Luis Heraso y Pizarro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe Superior de Administración.—Página 438.

Otro nombrando en ascenso de escala Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera, á D. Juan Lizasoain y Minondo.—Página 438.

Otros ídem id. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefes de Administración de segunda y tercera, respectivamente, á D. Alfredo Martínez y Sanz y D. Rafael Carrión y Folgado.—Página 438.

Otro ídem id. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, á D. Gerardo de Soubrier y López.—Páginas 438 y 439.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Página 439.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á José Menéndez González las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.—Página 439.

Otras ídem id. á los individuos que se mencionan, las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 439 y 440.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada por don Juan de Urruela y Morales rehabilitación del Título de Marqués de San Jorge, con la denominación de Marqués de San Román de Ayala.—Página 440.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en el mes de Enero último.—Página 440.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 441.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Dictando reglas que han de tenerse en cuenta en la imposición de servidumbre de paso sobre las carreteras para las tuberías de agua y gas y las líneas telefónicas y de distribución de energía eléctrica.—Página 442.

Aguas.—Autorizando á D. Manuel Padrón Quintana, hoy sus herederos, para alumbrar aguas subálveas en los cauces públicos de los barrancos de Guía y de Las Garzas, término municipal de Galdar (isla de Gran Canaria).—Página 442.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona y Salamanca), Sociedad Losanvirones, en liquidación; Colegio de Corredores de Comercio de Santander y Sociedad anónima española de los automóviles Renault Freres.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario.

FOMENTO.—Continuación de las relaciones por provincias que han de constituir el plan general de carreteras del Estado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el párrafo noveno de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en disponer que cese en el desempeño del cargo de Ministro de Hacienda D. Angel Urzáiz y Cuesta, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

Vacante la Cartera del Ministerio de Estado, por pase de D. Miguel Villanueva y Gómez á la de Hacienda,

Vengo en disponer que se encargue interinamente del despacho de los asuntos del referido Ministerio D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Por cuanto los Gobiernos de los Estados Unidos de América del Norte y de la República de Panamá han solicitado que por el de España se designe á uno de sus súbditos como árbitro para resolver las cuestiones mencionadas en el artículo 6.º del Tratado concluído entre aquellos dos países en 18 de Noviembre de 1903, relativo á la construcción del Canal interoceánico, respecto de las cuales haya habido desavenencias entre los miembros de la Comisión mixta establecida conforme al artículo 15 del mismo Tratado.

Por tanto, y á propuesta de Mi Ministro de Estado,

Vengo en designar para el expresado cargo á D. Victor María Concas y Palau, Senador del Reino.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia, Celular de la misma ciudad y sus respectivas enfermerías, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Los trastornos producidos por el actual conflicto europeo alcanzan en parte muy importante á los asuntos de propiedad industrial, principalmente en lo que á patentes se refiere.

Con arreglo al artículo 4.º del Convenio de París de 20 de Marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900 y en Washington el 2 de Junio de 1911, las patentes solicitadas en cualquiera de los países contratantes, gozarán, para efectuar el depósito en los demás Estados de la Unión, de un derecho de prioridad, durante el plazo de un año, á contar de la fecha del depósito en el país de origen. Pero es el caso que de Agosto de 1914 á la fecha, este derecho no puede hacerse efectivo por las movilizaciones, dificultades de comunicación, y, en general, por cuantas causas contrarias á la vida normal de los pueblos, dimanen de la misma guerra. Por ello la mayor parte de los países, aun los neutrales, han prorrogado los plazos de prioridad hasta después de terminada la guerra, ó hasta una fecha de antemano fijada.

Nuestra vigente ley de Propiedad Industrial, en su artículo 16, determina los casos en que las patentes no pierden el carácter de novedad y señala al final lo dispuesto en el artículo 4.º del Convenio de París y lo que en lo sucesivo se estableciera por Convenios internacionales. De suerte que estas disposiciones aisladas que vienen dándose por los diferentes países, constituyen una especie de pacto que al término de la guerra se sellará de una manera definitiva.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Febrero de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amós Salvador.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga, hasta el día que se señale, una vez terminada la guerra, el plazo de prioridad establecido para las patentes, en las que no hubiera vencido aquél el día 31 de Julio de 1914.

Art. 2.º Tal concesión se otorga á título de reciprocidad á todos aquellos países que acuerden conceder á España igual beneficio.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Amós Salvador.

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Luis Heraso y Pizarro; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Inspector general del referido Cuerpo, Jefe Superior de Administración, Presidente del Consejo Forestal.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Amós Salvador.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por ascenso de D. Luis Heraso y Pizarro; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Juan Lizasoain y Minondo.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Amós Salvador.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Juan Lizasoain y Minondo; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Alfredo Martínez y Sanz.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Amós Salvador.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Alfredo Martínez y Sanz; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Rafael Carrión y Folgado.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Amós Salvador.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de

Administración de cuarta, por ascenso de D. Rafael Carrión y Folgado; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Gerardo de Soubrier y López.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 1.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Oriente), de primera clase, á D. Ignacio Martín Belaurtegui, que sirve el de Tortosa, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cabra, de segunda clase, á D. Claudio Delgado Viguera, que sirve el de Cazorla, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 1.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Mateo, de tercera clase, á D. Aureliano Armero y Martínez, que sirve el de Lucena del Cid, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcira, de primera clase, á D. Fernando Gil y Moreno, que sirve el de Sevilla (Mediodía), y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Llerena, de primera clase, á D. Augusto Hernández Martín, que sirve el de Villalón, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pamplona, de primera clase, á D. Valentín Ignacio de Ozámiz y Ostolaza, que sirve el de Sabadell, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Menéndez González, vecino de Villamartín, provincia de Orense, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 133, expedida en 23 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Caja de recluta de Pravia, número 103; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 27 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Vergara, número 57, Ignacio Rius Blanchart, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 500 correspondientes á las cartas de pago números 145 y 95, expedidas en 29 de Septiembre de 1913 y 30 de Septiembre de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 9 del mes actual, promovida por D. Ruperto Suárez Rendueles, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, Angel Suárez Rendueles, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 61, ex-

pedida en 29 de Septiembre de 1915, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. Juan de Urruela y Morales rehabilitación del Título de Marqués de San Jorge con la denominación de Marqués de San Román de Ayala, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 24 de Febrero de 1916.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Enero último.

En 4.—Declarando en la situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Castellón de la Plana D. Alejandro Mechó Torrejón.

En 4.—Prorrogando por dos años más la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra el Notario que fué de San Sebastián D. Santiago Erro y Masso.

En 12.—Jubilando con la pensión anual vitalicia de 1.000 pesetas al Notario de Madrid D. Ventura Escribano Dávila.

En 12.—Declarando en situación de excedencia forzosa por incapacidad absoluta y temporal para el ejercicio del cargo al Notario de Nijar D. Valentín Alvarez de Cienfuegos y Cobos.

En 12.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria por dos años al Notario que fué de Puebla de Almoradiel D. Alvaro Pedro Crisólogo Madero Segura y Fernández Palomino.

En 19.—Remitiendo á informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, instancia de los Decanos de los Colegios Notariales de Barcelona, Madrid, Valencia y Valladolid, para unir al expediente que se halla á informe sobre reforma parcial del Arancel notarial vigente.

En 19.—Nombrando, fuera de turno, para la Notaría vacante de Benimantell, á D. Miguel Morell Badal, cuya situación voluntaria ha terminado.

En 19.—Idem, íd. íd., para la de Velayos, á D. Juan Campassol y Calvell, ídem ídem íd.

En 19.—Idem Archivero de protocolos del distrito notarial de Santafé, al Notario de dicho punto D. Francisco Cerezo Requena.

En 19.—Remitiendo al Tribunal Supremo, á los fines de un recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Lázaro Lázaro Junquera, el expediente sobre pago de pensión al Notario jubilado de La Unión, D. Félix Guijarro Almonacid.

En 28.—Aprobando la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado don Joaquín Martí Gironés, Notario de Barcelona, y D. Alfonso Grande Canosa, de Tarragona.

En 28.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito notarial de Hinojosa del Duque, al Notario de dicho punto, D. Manuel Barroso y Zuleta.

En 28.—Idem íd. íd. del de Manresa, al ídem íd. D. José María Pujó y Balins.

En 28.—Declarando en la situación de excedencia voluntaria por dos años, al Notario de Baralla, D. Emilio López de Neira y Vidal.

En 31.—Nombrando, en turno de antigüedad en la carrera, para la Notaría de Berja, al Notario de Bande, D. Luciano Moleiro Tejada.

En 31.—Idem, en ídem íd., para la de Santisteban del Puerto, al ídem de Sorbas, D. Manuel Gutiérrez Carrasco.

En 31.—Idem, en ídem íd., para la de Arzúa, al ídem de San Antolín de Ibias, D. José Roán Tenreiro.

Madrid, 21 de Febrero de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas 1.^a y 2.^a del artículo 1.^o del Real decreto de 29 de Junio de 1911, y en el artículo 6.^o, con sujeción á las reglas del 5.^o del de 29 de Julio último, por lo que se refiere al turno de excedentes por la vigente demarcación.

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS	NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
De primera clase. <i>Al turno 1.^o—Antigüedad en la carrera.</i>					
1. Barcelona.—Por defunción de D. Lorenzo Picart y Pons.....	Barcelona.....	Barcelona.	16. Astudillo.....	Astudillo.....	Valladolid.
<i>Al turno 2.^o—Antigüedad en la clase.</i>			17. Santa María del Campo.....	Lerma.....	Burgos.
2. Teruel.—Por defunción de D. Lorenzo Garzón Naya.....	Teruel.....	Zaragoza.	18. San Antolín de Ibias.....	Cangas de Tineo.....	Oviedo.
<i>Al turno 4.^o—Excedentes por la vigente demarcación.</i>			19. Fuente la Higuera.....	Onteniente.....	Valencia.
3. Castellón de la Plana.—Por excedencia de D. Alejandro Mecho Torrejón.....	Castellón.....	Valencia.	20. Cañaverale.....	Garrovillas.....	Cáceres.
De segunda clase.			21. Belvis de la Jara.....	Puente del Arzobispo.....	Madrid.
<i>Al turno 1.^o—Antigüedad en la carrera.</i>			22. Fuenteguinaldo.....	Ciudad-Rodrigo.....	Valladolid.
4. Alcalá la Real.—Por defunción de D. Antonio Ocete Gómez.....	Alcalá la Real.....	Granada.	23. Mallén.....	Borja.....	Zaragoza.
5. Marchena.—Por defunción de D. Manuel Fraile Diaz.....	Marchena.....	Sevilla.	24. Sangarcía.....	Santa María de Nieva.....	Madrid.
<i>Al turno 2.^o—Antigüedad en la clase.</i>			25. Grazalesma.....	Grazalesma.....	Sevilla.
6. Manresa.—Por traslación de D. Luis de Tray.....	Manresa.....	Barcelona.	26. Arciniega.....	Amurrio.....	Burgos.
7. Cangas.....	Pontevedra.....	Coruña.	27. Pancorbo.....	Miranda de Ebro.....	Idem.
<i>Al turno 4.^o—Excedentes por la vigente demarcación.</i>			28. Planes.....	Cocentaina.....	Valencia.
8. Campo de Criptana.....	Alcázar de San Juan.....	Albacete.	29. Tamames.....	Segurosán.....	Valladolid.
9. Níjar.....	Sorbas.....	Granada.	30. Logrosán.....	Logrosán.....	Cáceres.
De tercera clase.			31. Santa Comba.....	Negreira.....	Coruña.
<i>Antigüedad en la carrera.</i>			32. Solsona.....	Solsona.....	Barcelona.
10. Ranales.....	Ranales.....	Burgos.	33. Rabade.....	Villalba.....	Coruña.
11. Biar.....	Villena.....	Valencia.	34. Cabuérniga.....	Cabuérniga.....	Burgos.
12. Castroverde.....	Lugo.....	Coruña.	35. La Seca.....	Medina del Campo.....	Valladolid.
13. Castillo de Locubín.....	Alcalá la Real.....	Granada.	36. Albarracín.....	Albarracín.....	Zaragoza.
14. Segura.....	Azpeitia.....	Pamplona.	37. Alcalá de los Gazules.....	Medina Sidonia.....	Sevilla.
15. Sorbas.....	Sorbas.....	Granada.	38. Candás.....	Gijón.....	Oviedo.
			39. San Sebastián de la Gomera.....	San Sebastián de la Gomera.....	Las Palmas.
			40. Estepona.....	Estepona.....	Granada.
			41. Esterri de Aneo.....	Sort.....	Barcelona.
			42. Baralla.....	Becerría.....	Coruña.
			A excedentes por la vigente demarcación.		
			<i>Demarcadas en cabeza de distrito.</i>		
			43. Castellote.....	Castellote.....	Zaragoza.
			44. Ledesma.....	Ledesma.....	Valladolid.
			45. Bande.....	Bande.....	Coruña.
			<i>Demarcadas en puntos que no son cabeza de distrito.</i>		
			46. Arbeca.....	Borjas Blancas.....	Barcelona.
			47. Montehermoso.....	Plasencia.....	Cáceres.
			48. Velliza.....	Tordesillas.....	Valladolid.
			49. Incio.....	Sarria.....	Coruña.
			50. Ezcaray.....	Santo Domingo de la Calzada.....	Burgos.
			51. Camporrells.....	Tamarite.....	Zaragoza.

Los Notarios que soliciten dichas vacantes, á excepción de los excedentes por la vigente demarcación que pretendan Notarías en el turno que á ellos corresponde, deberán llevar un año, como mínimo, en el desempeño de la última Notaría servida, á contar desde la fecha de la posesión en la misma y cumplido el día en que termine el plazo de la convocatoria, con sujeción á lo que establece el artículo 11 del Real decreto de 29 de Julio último, y presentarán sus solicitudes en esta Dirección General, con arreglo á lo prevenido en el 8.º del de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se ajustarán estrictamente á las reglas establecidas en dicho artículo para la presentación de las instancias, separadamente por cada turno, en las que deberán hacer constar si han obtenido y hecho ó no uso de licencia, á partir de la fecha del primero de los citados Reales decretos hasta la del 15 de Noviembre de 1913; entendiéndose que quedarán fuera de concurso las que no reúnan este requisito y los que determina el expresado artículo, y advirtiéndose que ningún aspirante podrá anular, desistir ó modificar su pretensión formulada en la solicitud, después de presentada ésta, conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Abril de 1914.

Madrid, 23 de Febrero de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Las necesidades de la vida moderna hacen indispensable poder conseguir en un brevísimo espacio de tiempo la derivación á las propiedades inmediatas á las vías públicas de las conducciones de agua, gas y fluido eléctrico que por aquella discurren, y si para llegar á establecer los ramales principales por ellas, por Reales decretos de 9 de Agosto de 1900 y 3 de Septiembre de 1913 se autorizó á los

Gobernadores para la imposición de servidumbres sobre las carreteras, atribución reservada anteriormente al Ministerio de Fomento, y por Real orden de 27 de Noviembre de 1900 se avanzó aún más disponiendo que para la instalación de las líneas telefónicas de la red interurbana en los cruces con las carreteras y su zona de servidumbre bastaba con que se pusiera de acuerdo el representante de la Compañía con la Jefatura de Obras públicas para que se señalara y estableciera; parece desde luego justo y equitativo que una vez establecida la servidumbre para las conducciones generales de distribución, se entienda otorgada para las derivaciones de ellas á las fincas inmediatas, limitándose la intervención de la Administración, ya en este caso, á un servicio de policía de la vía y á evitar perjuicios á la buena conservación de sus obras, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido declarar que en la concesión de imposición de servidumbre de paso sobre las carreteras para las tuberías de agua y gas y las líneas telefónicas y de distribución de energía eléctrica, se entienda siempre concedida la correspondiente de las derivaciones para las casas contiguas á la vía cuando vayan directamente de la conducción á la finca para servicio de ésta, limitándose á cruzar transversalmente á aquélla, bastando para su instalación dar cuenta á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con arreglo al modelo adjunto que se entregará en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras Públicas, á horas hábiles de oficina, en las cuales el encargado del mismo devolverá en el acto, sellado y firmado por él, la parte que corresponde devolver al interesado. Con este solo documento, cuando se trate de derivación de instalaciones aéreas de líneas de distribución, cuyo voltaje no exceda del admitido en el interior de las habitaciones y con la condición de que el punto más bajo de la línea de derivación no quede á menos de seis metros sobre la superficie del pavimento de la vía y que no exija el hacer obra alguna en ésta, podrá procederse á su ejecución. Cuando la conducción de que ha de partir la derivación sea subterránea, habrá de hacerse un depósito previo en la Pagaduría de Obras Públicas, del número

de pesetas que resulte de multiplicar la longitud en metros de la zanja á abrir, por la cantidad fija de cuatro pesetas, de la que se dará recibo, según el modelo adjunto, cuya cantidad se empleará en dejar en perfectas condiciones el pavimento levantado, si no lo hubiera hecho el interesado, devolviéndose el total á los treinta días de terminada la obra, si el pavimento ha quedado en buenas condiciones y no ha necesitado reparación en dicho plazo, ó la lista justificada de jornales y materiales empleados durante ese tiempo en su arreglo con el sobrante, si lo hubiera, en el mismo plazo.

La cara superior de estas conducciones deberá quedar enterrada á una profundidad superior á 50 centímetros debajo de la capa de afirmado ó pavimento.

Las obras se ejecutarán dejando siempre libre para el tránsito el ancho necesario para paso de un carruaje, y la parte no transitable deberá quedar cerrada con una cuerda, de la cual se colgará un disco rojo, perfectamente visible á distancia, el cual se sustituirá por una luz de igual color desde la puesta á la salida del sol.

Las obras se ejecutarán, en todos los casos, bajo la inspección y vigilancia del personal afecto al servicio de la carretera, y previa exhibición al mismo del recibo de la comunicación y del resguardo del depósito cuando proceda, sin cuyos documentos aquél no permitirá su ejecución, siendo aplicables en dicho caso, y en toda la duración del servicio, las disposiciones del Reglamento de Conservación y Policía de carreteras.

El mismo sistema se aplicará á las reparaciones de esta clase de servicios.

Los efectos de la comunicación del interesado quedarán anulados si en los treinta días siguientes á su entrega en el Registro no se hubieran empezado las obras, quedando en ese caso el depósito á favor de la Administración, ingresándolo el pagador en el Tesoro público.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia de ...

Modelo núm. 1.

(Esta hoja tendrá las dimensiones de 22 x 32 centímetros para su fácil archivo.)

PARTE Á DEVOLVER AL INTERESADO

Timbre de una peseta.

OBRAS PÚBLICAS

D.
 comunica á V.S., con sujeción á lo
 dispuesto en la Real orden de
 de de 1916, que
 en el kilómetro, hectómetro
 de la carretera de
 á
 se va á proceder á la acom-
 tida ó derivación de la conducción
 de instalada
 en ella con destino á la finca de
 D.

PROVINCIA DE

Registro de entrada.

En este Registro se recibe en el día
 de hoy comunicación en que D.
 manifiesta
 va á proceder en el kilómetro
 hectómetro de la carretera de
 á
 á la instalación de
 una derivación de
 de la conducción establecida
 en dicha carretera con destino á la
 finca de D.

 de de 19.....

Dios guarde á V. S. muchos años.
 de
 de 19.....

EL ENCARGADO DEL REGISTRO,

Sello del Registro.

Según la Real orden de de de 1916, publicada en
 la GACETA, con este recibo (y el resguardo del depósito que aquélla determina en el caso
 de ser la acometida subterránea) puede empezarse la obra dentro de los treinta días
 siguientes á su fecha, con arreglo á lo dispuesto en aquélla.
 La no exhibición de estos dos documentos á los funcionarios de Obras públicas,
 cuando lo reclamen en la obra, dará lugar á la suspensión de ésta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Modelo núm. 2.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE

PAGADURÍA

D. deposita en esta Pagaduría la cantidad de (en letra y después en cifra entre paréntesis) pesetas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de de de á responder del buen estado en que han de quedar el afirmado ó pavimento en la zanja de metros de longitud que para la instalación de una acometida desde la conducción de en el kilómetro hectómetro de la carretera de á á la finca de la propiedad de D. ha de abrirse y terraplenarse.

Este depósito se empleará en dejar en buen estado dicho pavimento ó afirmado después de terminada la obra, ó en rellenar la zanja y ejecutar aquél si el interesado suspende la obra por más de un día.

A los treinta días de terminada la obra, según nota que en el presente documento pondrá el Ayudante ó Sobrestante encargado ó por autorización de éste el Caminero Capataz con su V.º B.º, se entregará al interesado contra este resguardo las listas de jornales y materiales gastados y el sobrante, si lo hubiera, ó el total del depósito si no hubiera sido preciso disponer de aquél por haber dejado en buen estado el firme ó haberlo atendido debidamente en este plazo.

..... de de 19

EL PAGADOR,

NOTA. El Ingeniero Jefe cuidará de que el Pagador deje oficialmente designada persona de su confianza que reciba estos y cualquier otra clase de depósitos ordenados á las horas hábiles de oficinas durante sus ausencias de aquélla, esté en su residencia ó fuera de ella.

Este depósito quedará á favor de la Administración y se ingresará en el Tesoro público si no se emprendieran las obras dentro de los treinta días siguientes á la entrega del aviso de ejecución de las obras en el Registro de entrada de la Jefatura.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Manuel Padrón Quintana, hoy sus herederos, solicitando autorización para alumbrar aguas subálveas en los cauces públicos de los barrancos de Guía y de Las Garzas, término municipal de Galdar (isla de Gran Canaria):

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á la Real orden de 5 de Junio de 1883, que no se ha presentado ninguna reclamación, y que todos los informes oficiales son favorables á que se conceda la autorización:

Considerando las obras propuestas aceptables, y que su ejecución beneficiará, no sólo al peticionario, sino al país en general,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción á los preceptos de la ley de Aguas vigente y las demás disposiciones relativas á este asunto.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Vicente Medina en 24 de Enero de 1913.

Serán inspeccionadas por el Ingeniero

Jefe de Las Palmas ó Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar las pequeñas modificaciones que sin alterar la esencia del proyecto exijan las circunstancias en el momento de la ejecución.

3.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección para que no se produzcan perturbaciones en el régimen de las aguas ni perjuicios á particulares.

4.ª Se dará principio á los trabajos en el término de tres meses, á partir de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminados en el de tres años, á partir de la misma fecha.

5.ª Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de Las Palmas haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en su sucursal de Las Palmas, á disposición del Gobernador civil de la provincia, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, una fianza tal que, con la ya prestada al hacer la petición, sea equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras.

6.ª Terminadas las obras, el Ingenie-

ro Jefe de Las Palmas ó Ingeniero en quien delegue practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encontrase bien ejecutadas y que se han cumplido las cláusulas de la concesión, lo hará constar así en acta, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, devolviéndose la fianza.

7.ª Todos los gastos que se originen por la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Caducará esta concesión en el caso de que se faltase por el concesionario á cualquiera de las anteriores condiciones, procediéndose en tal caso con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y presentado una póliza de 100 pesetas, según determina la vigente ley del Timbre, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Canarias.

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneyra" Paseo de San Vicente, núm. 20.